1. La recepción de materias primas debe realizarse en condiciones que eviten su contaminación, alteración y daños físicos y deben estar debidamente identificadas de conformidad con la Resolución 5109 de 2005 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y para el caso de los insumos, deben cumplir con las resoluciones 1506 de 2011 y/o la 683 de 2012, según corresponda, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Toda materia prima debe poseer una ficha técnica la cual debe estar a disposición de la autoridad sanitaria competente cuando esta lo requiera.
7. Los depósitos de materias primas y productos terminados ocuparán espacios independientes, salvo en aquellos casos en que a juicio de la autoridad sanitaria competente no se presenten peligros de contaminación para los alimentos.
8. Las zonas donde se reciban o almacenen materias primas estarán separadas de las que se destinan a elaboración o envasado del producto final. La autoridad sanitaria competente podrá eximir del cumplimiento de este requisito a los establecimientos en los cuales no exista peligro de contaminación para los alimentos.

Artículo 18. ***Fabricación.*** Las operaciones de fabricación deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Todo el proceso de fabricación del alimento, incluyendo las operaciones de envasado y almacenamiento, deben realizarse en óptimas condiciones sanitarias, de limpieza y conservación y con los controles necesarios para reducir el crecimiento de microorganismos y evitar la contaminación del alimento. Para cumplir con este requisito, se deben controlar factores, tales como tiempo, temperatura, humedad, actividad acuosa (Aw), pH, presión y velocidad de flujo. Adicionalmente, se debe vigilar las operaciones de fabricación, tales como congelación, deshidratación, tratamiento térmico, acidificación y refrigeración, asegurando que los tiempos de espera, las fluctuaciones de temperatura y otros factores, no contribuyan a la alteración o contaminación del alimento.
2. Se deben establecer y registrar todos los procedimientos de control físicos, químicos, microbiológicos y organolépticos en los puntos críticos del proceso de fabricación, con el fin de prevenir o detectar cualquier contaminación, falla de saneamiento, incumplimiento de especificaciones o cualquier otro defecto de calidad e inocuidad en las materias primas o el alimento, materiales de envase y/o producto terminado.
3. Los alimentos que por su naturaleza permiten un rápido crecimiento de microorganismos indeseables, deben mantenerse en condiciones tales que se evite su proliferación. Para el cumplimiento de este requisito deben adoptarse medidas efectivas como:
3.1. Mantener los alimentos a temperaturas de refrigeración no mayores de 4°C +/-2°C.
3.2. Mantener el alimento en estado congelado.
3.3. Mantener el alimento caliente a temperaturas mayores de 60°C (140°F).
3.4. Tratamiento por calor para destruir los microorganismos mesófilos de los alimentos ácidos o acidificados, cuando estos se van a mantener en recipientes sellados herméticamente a temperatura ambiente.

Artículo 31. ***Expendio de alimentos.*** El expendio de alimentos debe cumplir con las siguientes condiciones:

Parágrafo 2°. Los productos que se comercialicen en los expendios deben estar rotulados de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5109 de 2005 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Se prohíbe la exhibición y venta de alimentos o materias primas que se encuentren alterados, adulterados, contaminados, fraudulentos o con fecha de vencimiento caducada.

RESOLUCIÓN 5109 DE 2005 *"por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano.*

Artículo 5°. Información que debe contener el rotulado o etiquetado. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

Elaboró	Nancy Ricardo Bustos	Cargo	Abogada Contratista	Firma	
Revisó	Yidid Lorena Garzón Calderón		Subsecretaria Salud Municipal		
Aprobó	Yidid Lorena Garzón Calderón		Subsecretaria Salud Municipal		

5.1. Nombre del alimento
5.2. Lista de ingredientes.
Incluida la información de la Tabla 1. Nombres genéricos correspondientes a ingredientes.
5.3. Contenido neto y peso escurrido
5.4. Nombre y dirección
5.5. Identificación del lote
5.6. Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación
5.7. Instrucciones para el uso
5.8. Registro sanitario
6. Requisitos obligatorios adicionales

5. SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN 2674 DE 2013

Los hallazgos anteriores son contrarios a lo contenido en la Resolución 2674 de 2013 artículo 26 numerales 1.

Artículo 26. ***Plan de saneamiento.*** Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expenda alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. ***Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente***; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:

1. Limpieza y desinfección. Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas, así como las concentraciones o formas de uso, tiempos de contacto y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, donde se establece que "la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad; así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. **Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios"**

De conformidad con lo establecido en los artículos 44.3.3, 44.3.3.1, 44.3.5 y 44.3.6 inciso 1° de la Ley 715 de 2001, en el inciso 2° del artículo 6° del Decreto 0005 del 12 de enero de 2017, "*artículo 52 resoluci6n 2674 de 2013*", de conformidad con los artículos 564, 575 inciso 1° y 577 de la 9° de 1979. este último <Artículo modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019>.

En consecuencia, la secretaria de Salud Municipal de Florencia -Caquetá debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia, y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a los preceptos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables. Por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

Elaboró	Nancy Ricardo Bustos	Cargo	Abogada Contratista	Firma	
Revisó	Yidid Lorena Garzón Calderón		Subsecretaria Salud Municipal		
Aprobó	Yidid Lorena Garzón Calderón		Subsecretaria Salud Municipal		

Carrera 11 No. 19-05
Barrio La Inmaculada
Tel. (098) 435-8100 Ext: 2002
secsalud@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia-Caquetá

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta la regla general, consagrada en el artículo 47 y Ss. Ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), y de conformidad con el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

(. . .)

> *ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

> *ARTÍCULO 47. PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*
>
> *Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicara al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalara, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*
>
> *Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*

(...)

A su vez, si al culminar la actuación administrativa se encuentra probada la responsabilidad de parte del investigado en el incumplimiento de la legislación sanitaria, podrán imponerse las sanciones contenidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 98. *Inicio de proceso sancionatorio*. El artículo 577 de la Ley 9 de 1979 quedará así:

"ARTÍCULO 577. ***INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO.*** La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

Elaboró	Nancy Ricardo Bustos	Cargo	Abogada Contratista	Firma	
Revisó	Yidid Lorena Garzón Calderón		Subsecretaria Salud Municipal		
Aprobó	Yidid Lorena Garzón Calderón		Subsecretaria Salud Municipal		

Carrera 11 No. 19-05
Barrio La Inmaculada
Tel. (098) 435-8100 Ext: 2002
secsalud@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia-Caquetá

a. Amonestación;
b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
c. Decomiso de productos;
d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Este despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos en contra del propietario del mencionado establecimiento de comercio, por la infracción de las normas sanitarias pre transcritas.

Se hace necesario advertir al investigado que cuando se imputa responsabilidad a un apersona natural o jurídica en el pliego de cargos, este tiene la facultad de desvirtuar en ejercicio del derecho de la defensa y contradicción que le garantiza la Constitución política de Colombia y el ordenamiento jurídico, presentando las respectivas explicaciones y aportando medios de prueba oportunos, pertinentes, conducentes y legales.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, a través del cual se evidencia una actividad de preparación de alimentos. Como resultado, del incumplimiento normativo ya descrito, en la visita de inspección sanitaria el día 09 de octubre de 2024, se aplicó medida sanitaria de seguridad consistente en CLAUSURA TEMPORAL TOTAL y DESNATURALIZACIÓN DE PRODUCTOS, al establecimiento de comercio de preparación de alimentos RICAREPA MI CALI, en razón a que presuntamente no cumple con las condiciones sanitarias establecidas en la normatividad sanitaria vigente, especialmente por:

NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

RESOLUCIÓN 2674 DE 2013 "*Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones*"

Artículo 8; artículo 9 numeral 1; artículo 11 numerales 1, 2 y 3; artículo 26 numeral 1; artículo 31 parágrafo 2.

RESOLUCIÓN 5109 DE 2005 "*por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotuladoo etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano.*

Artículo 5.

En mérito de lo anterior, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la señora contra la señora **MÓNICA DEL PILAR MARULANDA LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadania número 66.992.366 de Cali, propietaria del establecimiento de comercio de preparación de alimentos **RICAREPA MI CALI**, matricula mercantil N°77842, actividad económica -CIIU – Principal 5611, Expendio a la mesa de comidas preparadas, correo electrónico mopi-04@hotmail.com, mopi1667@gmail.com, con ubicación en la calle 14, N°15-68, barrio El Centro, de Florencia – Caquetá, de acuerdo a la parte motiva y considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR cargos en contra de la señora MÓNICA DEL PILAR MARULANDA LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 66.992.366 de Cali, propietaria del establecimiento de comercio de

Elaboró	Nancy Ricardo Bustos	Cargo	Abogada Contratista	Firma	
Revisó	Yidid Lorena Garzón Calderón		Subsecretaria Salud Municipal		
Aprobó	Yidid Lorena Garzón Calderón		Subsecretaria Salud Municipal		

Carrera 11 No. 19-05
Barrio La Inmaculada
Tel. (098) 435-8100 Ext: 2002
secsalud@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia-Caquetá

preparación de alimentos RICAREPA MI CALI, matricula mercantil N°77842, actividad económica -CIIU – Principal 5611, Expendio a la mesa de comidas preparadas, correo electrónico mopi-04@hotmail.com, mopi1667@gmail.com, con ubicación en la calle 14, N°15-68, barrio El Centro, de Florencia – Caquetá, por infringir presuntamente la normatividad sanitaria, especialmente por los hallazgos descritos en el ACTA DE INSPECCIÓN, SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS N°2921 (folios 1 al 4) y ACTA DE APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD N°102 (folios 5 al 7), como resultado de la visita de inspección sanitaria del día 02 de octubre de 2024.:

CARGO PRIMERO: Se presume incumplimiento en la condición sanitaria Bloque 2. EQUIPOS Y UTENSILIOS. Item 2.1. CONDICIONES DE EQUIPOS Y UTENSILIOS, como resultado de la visita de inspección sanitaria del día 02 de octubre de 2024. En la cual "*El área de armado, fritura y almacenamiento de alimentos se observan neveras caseras y de exhibición, mesas, congeladores en sus superficies presencia de óxido y desprendimiento de material. El establecimiento no cuenta con instrumentos de medición de temperaturas, se observa molino en área de almacenamiento con desprendimiento de pintura*". Como consecuencia, este hallazgo identificado como CRÍTICO y calificado como INACEPTABLE (I). Lo anterior, como consecuencia del no cumplimiento de los requisitos normativos exigidos especialmente en el artículo 8 y artículo 9 numeral 1, de la Resolución 2674 de 2013.

CARGO SEGUNDO: Se presume incumplimiento en la condición sanitaria Bloque 3. PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS. Item. 3.2. RECONOCIMIENTO MÉDICO, como resultado de la visita de inspección sanitaria del día 02 de octubre de 2024. En la cual "*Ninguno de los manipuladores cuenta con reconocimiento médico vigente*". Como consecuencia, este hallazgo identificado como CRÍTICO y calificado como INACEPTABLE (I). Lo anterior, como consecuencia del no cumplimiento de los requisitos normativos exigidos especialmente en el artículo 11 numerales 1, 2 y 3 de la Resolución 2674 de 2023.

CARGO TERCERO: Se presume incumplimiento en la condición sanitaria Bloque 4. REQUISITOS HIGIÉNICOS- Item. 4.1. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS, En la cual "*El área de fritura se observa nevera de conservación con alimentos "quesillo" son contar con rotulado legal vigente de acuerdo a la Resolución 5109 de 2005. Se observan cinco (5) kilos de quesillo sin rotulado legal vigente*". Como consecuencia, este hallazgo identificado como CRÍTICO y calificado como INACEPTABLE (I). Lo anterior, como consecuencia del no cumplimiento de los requisitos normativos exigidos especialmente en el artículo 31 parágrafo 2 de la Resolución 2674 de 2013 y artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

CARGO CUARTO: Se presume incumplimiento en la condición sanitaria Bloque 5. SANEAMIENTO. Item. 5.5. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, como resultado de la visita de inspección sanitaria del día 02 de octubre de 2024. En la cual "en área de cocción de maíz, fritura, almacenamiento, expendio y servido de alimentos se observan pisos, paredes, puertas, techos, estantería, equipos de conservación; como neveras, congeladores con acumulación excesiva de suciedad. Así mismo, se observa molino y estufas en el área de fritura y almacenamiento con acumulación de suciedad.". Como consecuencia, este hallazgo identificado como CRÍTICO y calificado como INACEPTABLE (I). Lo anterior, como consecuencia del no cumplimiento de los requisitos normativos exigidos especialmente en el artículo 26 numeral 1, de la Resolución 2674 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en forma personal a la señora MÓNICA DEL PILAR MARULANDA LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 66.992.366 de Cali, propietaria del establecimiento de comercio de preparación de alimentos RICAREPA MI CALI, matricula mercantil N°77842, actividad económica -CIIU – Principal 5611, Expendio a la mesa de comidas preparadas, correo electrónico mopi-04@hotmail.com, mopi1667@gmail.com, con

Elaboró	Nancy Ricardo Bustos	Cargo	Abogada Contratista	Firma	
Revisó	Yidid Lorena Garzón Calderón		Subsecretaria Salud Municipal		
Aprobó	Yidid Lorena Garzón Calderón		Subsecretaria Salud Municipal		

ubicación en la calle 14, N°15-68, barrio El Centro, de Florencia – Caquetá, del presente auto de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, el presunto infractor, presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA LILIANA VALLEJO RODRÍGUEZ
Secretaria de salud Municipal

Elaboró	Nancy Ricardo Bustos	Cargo	Abogada Contratista	Firma	
Revisó	Yidid Lorena Garzón Calderón		Subsecretaria Salud Municipal		
Aprobó	Yidid Lorena Garzón Calderón		Subsecretaria Salud Municipal		

Carrera 11 No. 19-05
Barrio La Inmaculada
Tel. (098) 435-8100 Ext. 2002
secsalud@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia-Caquetá

Cod 1510 28

Salud
Alcaldía de Florencia

4300-09.116-2200-1646

Florencia, 20 de diciembre de 2024

Señora
MÓNICA DEL PILAR MARULANDA LÓPEZ
Propietaria del establecimiento **RICAREPA MI CALI**
Calle 14, N°15-68, barrio El Centro
E-mail: mopi-04@hotmail.com
mopi1667@gmail.com
Florencia - Caquetá

Asunto: Citación Notificación Personal.

Reciba un cordial y afectuoso saludo, de acuerdo al asunto de la referencia comedidamente me dirijo a usted con el objeto de realizar citación para efectos de llevar a cabo notificación personal del auto por medio del cual se inicia Proceso Administrativo Sancionatorio y se trasladan cargos dentro del proceso con radicado N°2024-039, dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior se solicita que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta citación, se presente en las instalaciones de la Secretaría de Salud Municipal de Florencia, ubicada en la carrera 11 N°19-05, B/. La Inmaculada, en horario laboral de 09:00 am a 12:00 m. de lunes a viernes.

De igual forma, si desea ser notificado por correo electrónico, usted podrá dirigir solicitud al correo electrónico secsalud@florencia-caqueta.gov.co autorizando que sea notificado y enviado la copia del documento antes enunciado.

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

Cordialmente;

SANDRA LILIANA VALLEJO RODRÍGUEZ
Secretaria de Salud Municipal

Elaboró	Nancy Ricardo Bustos	Cargo	Abogada Contratista	Firma	
Revisó	Yidid Lorena Garzón Calderón		Subsecretaria Salud Municipal		
Aprobó	Yidid Lorena Garzón Calderón		Subsecretaria Salud Municipal		

Carrera 11 No. 19-05
Barrio La Inmaculada
Tel. (098) 435-8100 Ext: 2002
secsalud@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia-Caquetá

Gmail NANCY RICARDO <nancy.ricardo.b4@gmail.com>

CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO N°2024-039 MONICA DEL PILAR MARULANDA LÓPEZ

2 mensajes

NANCY RICARDO <nancy.ricardo.b4@gmail.com> 24 de diciembre de 2024, 9:14 a.m.
Para: secsalud@florencia-caqueta.gov.co

Solicito su apoyo para la asignación de COD para Citación Notificación Personal, adjunto oficio 1646 y para envío por correo electrónico:

mopi-04@hotmail.com
mopi1667@gmail.com

CITACION NOTIFICACION PERSONAL AUTO N°2024-039 RICAREPA MI CALI.pdf
416K

Secretaria de Salud - Alcaldia de Florencia Caqueta <secsalud@florencia-caqueta.gov.co> 24 de diciembre de 2024, 11:25 a.m.
Para: mopi-04@hotmail.com, mopi1667@gmail.com
CC: NANCY RICARDO <nancy.ricardo.b4@gmail.com>

Buen día.

Respetuosamente remito oficio 1646 - COD 1510, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Sandra Liliana Vallejo Rodriguez
Secretaria de Salud Municipal
Alcaldía de Florencia
☎ 3108163776
Carrera 11 Calle 19 Esquina Barrio La Inmaculada
www.florencia-caqueta.gov.co
secsalud@florencia-caqueta.gov.co

ALCALDÍA DE FLORENCIA | FLORENCIA.

"Su opinión es muy importante para nosotros, solicitamos su amable colaboración calificando nuestro servicio".

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScNGRvGkj2mX6hZgqR9mUK-wlyY7Ez6lkZcTlU__fvZrGKRuA/viewform

CITACION NOTIFICACION PERSONAL AUTO N°2024-039 RICAREPA MI CALI.pdf
416K

Salud
Alcaldía de Florencia

SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL

CONSTANCIA NOTIFICACION PERSONAL

Teniendo en cuenta la citación No.4300-09.116-2200-1646 del 20 de diciembre de 2024, y COD 1510, para efectos de notificación personal del Proceso Administrativo Sancionatorio PAS N°2024-039 del 20 de diciembre de 2024, "por medio del cual se inicia un proceso administrativo sancionatorio y se trasladan cargos"; dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 68 del Código de procedimiento admirativo y de lo contencioso administrativo.

Se deja constancia que el día de hoy 27 de diciembre de 2024, a las 3:15 p.m., comparece la señora MÓNICA DEL PILAR MARULANDA LÓPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.66.992.366 de Cali, en calidad de propietario y representante legal del establecimiento de expendio de preparación de alimentos denominado RICAREPA MI CALI, en donde se notifica personalmente para firmar la entrega y recibir en las instalaciones de la Secretaria de Salud Municipal de Florencia – Caquetá el auto PAS N°2024-039 del 20 de diciembre de 2024, de esta manera se le hace entrega de copia original, integra y gratuita en ocho (8) folios de doble cara, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa Resolución de ocho (8) folios de doble cara.

DIANA MARCELA SILVA FONSECA
Subsecretaria Salud Municipal (E)
Resolución N°01647 del 23 de diciembre de 2024

MÓNICA DEL PILAR MARULANDA LÓPEZ
C.C.No. 66.992.366 de Cali

Recibio: 27-Dic-24.
Hora: 3:30 pm.

Elaboró	Nancy Ricardo Bustos	Cargo	Abogada Contratista	Firma	
Revisó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		

Carrera 11 No. 19-05
Barrio La Inmaculada
Tel. (098) 435-8100 Ext: 2002
secsalud@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co

SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL

AUTO No.2024-040
(23 de diciembre de 2024)

Por medio del cual se inicia un proceso administrativo sancionatorio y se trasladan cargos.
Proceso No.2024-040

En Florencia – Caquetá, la Secretaria de Salud Municipal de Florencia -Caquetá, dando cumplimiento a lo consagrado en los artículo 44.3.3, 44.3.3.1, 44.3.5 y 44.3.6 inciso 1° de la ley 715 de 2001, en el inciso 2° del artículo 6° del decreto 0005 del 12 de enero de 2017, artículo 52 Resolución 2674 de 2013, artículo 576 y 577 de la ley 9 de 1979, artículo 47 y Ss. de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a expedir auto de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio y traslado de cargos dentro del proceso N°.2024-40, contra el señor **GILDOBERTO ESCALA PIRAZÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 17673626 de San Vicente del Caguán, propietario del establecimiento de comercio de carne y productos cárnicos **TIENDA LA SUBASTA CRISTIAN**, NIT. 17673626-1, matricula mercantil 133202, con actividad principal código CIIU 4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco, correo electrónico lauraescala0413@gmail.com, establecimiento ubicado en la calle 16, 7 Este 73, barrio Bello Horizonte, municipio de Florencia - Caquetá, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el día 25 de octubre de 2024, se realizó Diligencia de Inspección, Vigilancia y Control Sanitaria al establecimiento de comercio de carne y productos cárnicos **TIENDA LA SUBASTA CRISTIAN**, NIT. 17673626-1, matricula mercantil 133202, con actividad principal código CIIU 4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco, correo electrónico lauraescala0413@gmail.com, establecimiento ubicado en la calle 16, 7 Este 73, barrio Bello Horizonte, de propiedad del señor **GILDOBERTO ESCALA PIRAZÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 17673626 de San Vicente del Caguán.

2. En la fecha citada, la visita se realizó en razón al seguimiento a la aplicación de medida sanitaria de seguridad, del Acta N°100 del 28 de agosto de 2024; mediante la cual se la aplico la medida sanitaria de seguridad consistente en CLAUSURA TEMPORAL PARCIAL, debido al no cumplimiento de los requisitos sanitarios de obligado cumplimiento, de acuerdo al Decreto 1500 de 2007.

3. fue atendida por el propietario del establecimiento y se llevó a cabo en cumplimiento de las funciones de Inspección Vigilancia y Control -IVC, con las que cuenta la Secretaría de Salud Municipal de Florencia – Caquetá, de conformidad con los artículos 564 y 575 inciso 1 de la ley 9 de 1979 y el artículo 44.3.5 de la ley 715 de 2001. De esta manera, la profesional universitaria Ingeniera de Alimentos Sandra Liliana Barragán Marroquín, adscrita a este despacho, con el apoyo de los Ingenieros de alimentos en calidad de contratistas Álvaro Reina Gasca, Juliana Rojas Núñez, de la Secretaría de Salud Municipal, y el Intendente Arias Ramón Alfonso de la PONAL - Caquetá, quien firma como (testigo) en el Acta de visita, procedieron a evaluar las condiciones sanitarias del mencionado establecimiento de expendio de carne y productos cárnicos comestibles.

4. En el desarrollo de la visita de seguimiento a la aplicación de medida sanitaria, se evidencia que el

Elaboró	Nancy Ricardo Bustos	Cargo	Abogada Contratista	Firma	
Revisó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		
Aprobó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		

Carrera 11 No. 19-05
Barrio La Inmaculada
Tel. (098) 435-8100 Ext: 2002
secsalud@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia-Caquetá

establecimiento se encuentra realizando comercialización de "carne y/o productos cárnicos comestibles", infringiendo la medida sanitaria de seguridad. Además, se observa carne en vitrina de almacenamiento, sin contar con los documentos que demuestren su trazabilidad.

5. En la visita de seguimiento a la aplicación de medida sanitaria, se puntualiza en el acta de visita las siguientes observaciones:

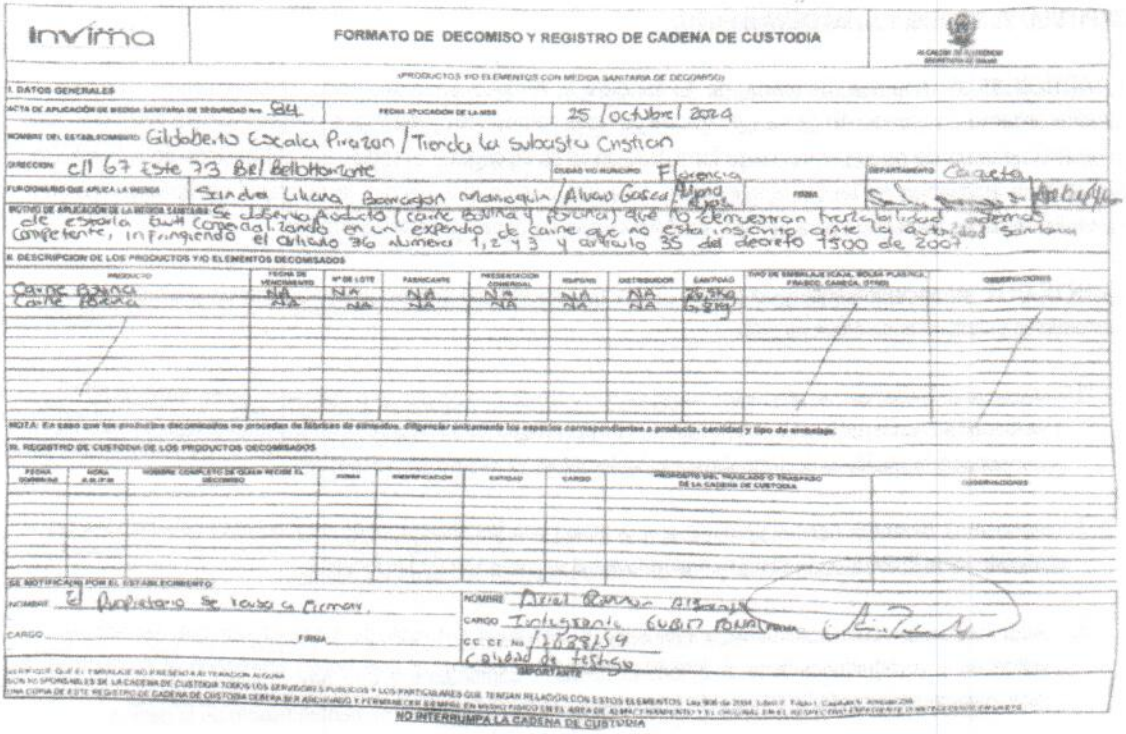
 - Se observa carne bovina (26,5 kg.) y carne porcina (6,8 kg.), infringiendo el artículo 36 numeral 1, 2 y 3 del Decreto 1500 de 2007.
 - El establecimiento no cuenta con Inscripción Sanitaria de expendio y almacenamiento, infringiendo al artículo 35 del Decreto 1500 de 2007.
 - Se procede a la aplicación de medida de seguridad sanitaria, consistente en DECOMISO DE PRODUCTOS.
 - Luego de pesado el producto y aplicada la medida sanitaria de seguridad, el propietario señor GILDOBERTO ESCALA PIRAZÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 17.673.626, procedió a extraer de las bolsas de decomiso parte del producto.
 - Seguidamente, el señor propietario del citado establecimiento comercial, se rehúsa a firmar las actas de: Actas de visita -Diligencia Inspección, Vigilancia y Control (folio 1 R/V), el Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad N°108 (Folios 2 R/V Y 3) y el Formato Anexo de Decomiso y Registro de Cadena de Custodia (folio 4) de fecha 25 de octubre de 2005, tal como se evidencia en los citados documentos.

6. El establecimiento está ubicado dentro de un Minimercado, con un área aproximada de 4 x 5 mt², donde en la situación sanitaria encontrada *"se evidencia en el momento de la visita que el establecimiento se encuentra realizando comercialización de carnes y/o productos cárnicos comestibles, infringiendo la medida sanitaria de seguridad interpuesta. Además, se observa carne en vitrinas almacenada son contar con documentos que demuestren su trazabilidad, carne bovina (26,5 kg.) y carne porcina (6,8 kg.), infringiendo el artículo 36 numeral 1, 2 y 3 del Decreto 1500 de 2007. Además, el establecimiento no cuenta con Inscripción Sanitaria de expendio y almacenamiento, infringiendo al artículo 35 del Decreto 1500 de 2007," según lo descrito en la mencionada acta."*

7. En cumplimiento de los objetivos de inspección, vigilancia y control, se procedió a la aplicación del ACTA DE APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD N°108 de fecha 25 de octubre de 2024 según consta en los (Folios 2 R/V y 3). Al mismo tiempo, se establece la obligatoriedad de tomar una decisión sanitaria, en aras de salvaguardar la salud pública, consistente en DECOMISO DE PRODUCTOS y se hizo uso del FORMATO DE DECOMISO Y REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA, al establecimiento de comercio expendio de carne y productos cárnicos comestibles TIENDA LA SUBASTA CRISTIAN, con matrícula mercantil 133202 (ver imagen).

Elaboró	Nancy Ricardo Bustos	Cargo	Abogada Contratista	Firma	
Revisó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		
Aprobó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		

Carrera 11 No. 19-05
Barrio La Inmaculada
Tel. (098) 435-8100 Ext: 2002
secsalud@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia-Caquetá



Invima

FORMATO DE DECOMISO Y REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

(PRODUCTOS Y/O ELEMENTOS CON MEDIDA SANITARIA DE DECOMISO)

I. DATOS GENERALES

ACTA DE APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD No. 364 — FECHA APLICACIÓN DE LA MSS: 25 / octubre / 2024

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: Gildaberto Escalca Pirazan / Tienda la subasta cristian

DIRECCIÓN: c/1 67 Este 73 Bel Bellohorizonte — CIUDAD Y/O MUNICIPIO: Florencia — DEPARTAMENTO: Caqueta

FUNCIONARIO QUE APLICA LA MEDIDA: Sandra Liliana Barragan Manrique / Alvaro Gasca — FIRMA

MOTIVO DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA SANITARIA: Se decomisa Producto (carne Bovina y porcina) que no demuestran trazabilidad de especie ante comercializando en un expendio de carne que no esta inscrito ante la autoridad sanitaria competente, infringiendo el articulo 36 numeral 1, 2 y 3 y articulo 35 del decreto 1500 de 2007

II. DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS Y/O ELEMENTOS DECOMISADOS

PRODUCTO	FECHA DE VENCIMIENTO	Nº DE LOTE	FABRICANTE	PRESENTACIÓN COMERCIAL	RS/PS/NS	DISTRIBUIDOR	CANTIDAD	TIPO DE EMBALAJE (CAJA, BOLSA PLASTICA, FRASCO, CANECA, OTRO)	OBSERVACIONES
Carne Bovina	NA	NA	NA	NA	NA	NA	26,5 kg		
Carne Porcina	NA	NA	NA	NA	NA	NA	6,8 kg		

NOTA: En caso que los productos decomisados no procedan de fábricas de alimentos, diligenciar únicamente los espacios correspondientes a producto, cantidad y tipo de embalaje.

III. REGISTRO DE CUSTODIA DE LOS PRODUCTOS DECOMISADOS

FECHA (DD/MM/AA)	HORA (H.M.S)	NOMBRE COMPLETO DE QUIEN RECIBE EL DECOMISO	FIRMA	IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	CARGO	PROPOSITO DEL MANEJO O TRASLADO DE LA CADENA DE CUSTODIA	OBSERVACIONES

SE NOTIFICA(N) POR EL ESTABLECIMIENTO:

NOMBRE: El Propietario se reusa a firmar — CARGO: — FIRMA:

NOMBRE: Ariel Ramirez Ariza — CARGO: Intendente — CC or No. 1028154 — Calidad de testigo

IMPORTANTE

LO ANTERIOR QUE EL EMBALAJE NO PRESENTA ALTERACION ALGUNA
SON NO SPONSABLES DE LA CADENA DE CUSTODIA TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LOS PARTICULARES QUE TENGAN RELACIÓN CON ESTOS ELEMENTOS. Ley 906 de 2004, Libro V, Título I, Capítulo V, Artículo 256.
UNA COPIA DE ESTE REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA DEBERA SER ARCHIVADO Y PERMANECER SIEMPRE EN MEDIO FISICO EN EL AREA DE ALMACENAMIENTO Y EL ORIGINAL EN EL RESPECTIVO EXPEDIENTE O ANTECEDENTE CONCEPTO

NO INTERRUMPA LA CADENA DE CUSTODIA

En el Formato de Decomiso y Registro de Cadena de Custodia, se describe los productos y/o elementos decomisados tal como: producto (carne bovina y carne porcina), fecha de vencimiento (N/A), N° de lote (N/A), fabricante, presentación comercial (N/A), RS/PS/NS (N/A), distribuidor (N/A), cantidad (carne bovina (26,5 kg. y carne porcina 6,8 kg.), tipo de embalaje caja, bolsa plástica, frasco, caneca, otro; infringiendo el artículo 36, numeral 1, 2 y 3 y artículo 35, del Decreto 1500 de 2007.

ASPECTOS VERIFICADOS QUE NO SE ESTABAN CUMPLIENDO AL MOMENTO DE LA VISITA:

La presente visita por parte de los funcionarios del área de Seguridad Alimentaria de la Secretaría de Salud Municipal, el día 20 de octubre de 2024, al establecimiento de comercio expendio de carne y productos cárnicos comestibles TIENDA LA SUBASTA CRISTIAN, se despliega con el objetivo de, verificar el cumplimiento de los requisitos obligatorios para la obtención de autorización sanitaria, según lo señalado en el Decreto 1500 del 2007.

NORMAS PRESUNTAMENTE QUEBRANTADAS EN LA SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE ACTO Y SE DISPONE LO SIGUIENTE:

DECRETO 1500 DE 2007 *"Por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación"*

Elaboró	Nancy Ricardo Bustos	Cargo	Abogada Contratista	Firma	
Revisó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		
Aprobó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		

Carrera 11 No. 19-05
Barrio La Inmaculada
Tel. (098) 435-8100 Ext: 2002
secsalud@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia-Caquetá

CAPÍTULO VI. EXPENDIO Y ALMACENAMIENTO.

ARTÍCULO 35. Inscripción Sanitaria de Expendios y Almacenamiento. Todo establecimiento dedicado al almacenamiento o expendio de carne y productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos deberá inscribirse ante la entidad territorial de salud por medio de formulario único de inscripción expedido por el Ministerio de la Protección Social. Esta inscripción no tendrá ningún costo. Una vez inscrito el expendio, la autoridad sanitaria competente, realizará visitas de inspección para verificar las condiciones sanitarias del establecimiento.

ARTÍCULO 36. Almacenamiento y Expendio. Todo establecimiento que almacene o expenda productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos deberá:

1. Almacenar o vender carne, productos cárnicos comestibles que hayan sido marcados como "APROBADO" por la autoridad sanitaria para consumo humano y que provengan de plantas de beneficio autorizadas, lo cual deberá ser soportado mediante la documentación establecida en el reglamento respectivo.

2. Almacenar o vender derivados cárnicos que cumplan con las disposiciones de inocuidad establecidas por el Ministerio de la Protección Social y que garanticen la procedencia de los mismos.

3. Adquirir carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos de proveedores que se encuentren autorizados y registrados ante la autoridad sanitaria competente y que hayan entregado el producto a la temperatura reglamentada, transportado en vehículos que garanticen el mantenimiento de la misma.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de acuerdo a lo señalado en el articulo 78 de la Constitución Política de Colombia, donde se establece que "la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad; así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. **Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios**"

De conformidad con lo establecido en los artículos 44.3.3, 44.3.3.1, 44.3.5 y 44.3.6 inciso 1° de la Ley 715 de 2001, en el inciso 2° del artículo 6° del Decreto 0005 del 12 de enero de 2017, "*articulo 52 resoluci6n 2674 de 2013*", de conformidad con los artículos 564, 575 inciso 1° y 577 de la 9° de 1979. este último <Articulo modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019>.

En consecuencia, la secretaría de Salud Municipal de Florencia -Caquetá debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia, y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a los preceptos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables. Por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta la regla general, consagrada en el artículo 47 y Ss. Ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), y de conformidad con el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

Elaboró	Nancy Ricardo Bustos	Cargo	Abogada Contratista	Firma	
Revisó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		
Aprobó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		

Carrera 11 No. 19-05
Barrio La Inmaculada
Tel. (098) 435-8100 Ext: 2002
secsalud@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia-Caquetá

(. . .)

> ***ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.*** *Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

> ***ARTÍCULO 47. PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.*** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*
>
> *Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicara al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalara, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*
>
> *Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificaci6n de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*

(...)

A su vez, si al culminar la actuación administrativa se encuentra probada la responsabilidad de parte del investigado en el incumplimiento de la legislación sanitaria, podrán imponerse las sanciones contenidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 98. ***Inicio de proceso sancionatorio.*** El artículo 577 de la Ley 9 de 1979 quedará así:

"ARTÍCULO 577. ***INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO.*** La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

Elaboró	Nancy Ricardo Bustos	Cargo	Abogada Contratista	Firma	
Revisó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		
Aprobó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		

Carrera 11 No. 19-05
Barrio La Inmaculada
Tel. (098) 435-8100 Ext: 2002
secsalud@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia-Caquetá

a. Amonestación;
b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
c. **Decomiso de productos**;
d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Este despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos en contra del propietario del mencionado establecimiento de comercio, por la infracción de las normas sanitarias pre transcritas.

Se hace necesario advertir al investigado que cuando se imputa responsabilidad a un apersona natural o jurídica en el pliego de cargos, este tiene la facultad de desvirtuar en ejercicio del derecho de la defensa y contradicción que le garantiza la Constitución política de Colombia y el ordenamiento jurídico, presentando las respectivas explicaciones y aportando medios de prueba oportunos, pertinentes, conducentes y legales.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, a través del cual se evidencia una actividad de preparación de alimentos. Como resultado, del incumplimiento normativo ya descrito, en la visita de inspección sanitaria el día 25 de octubre de 2024, se aplicó medida sanitaria de seguridad consistente en DECOMISO DE PRODUCTOS, al establecimiento de comercio de comercio denominado TIENDA LA SUBASTA CRISTIAN, en razón a que presuntamente no cumple con las condiciones sanitarias establecidas en la normatividad sanitaria vigente, especialmente por:

NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Decreto 1500 de 2007 *"Por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación "*

Artículo 35; y Artículo 36, numeral 1, 2 y 3.

En mérito de lo anterior, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del señor contra el señor **GILDOBERTO ESCALA PIRAZÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 17673626 de San Vicente del Caguán, propietario del establecimiento de comercialización de carne y productos cárnicos **TIENDA LA SUBASTA CRISTIAN**, matrícula mercantil 133202, con actividad principal código CIIU 4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco, correo electrónico lauraescala0413@gmail.com, establecimiento ubicado en la calle 16, 7 Este 73, barrio Bello Horizonte municipio de Florencia – Caquetá, de acuerdo a la parte motiva y considerativa del presente auto.

Elaboró	Nancy Ricardo Bustos	Cargo	Abogada Contratista	Firma	
Revisó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		
Aprobó	Diana Marcela Silva Fonseca		Subsecretaria Salud Municipal (E)		

Carrera 11 No. 19-05
Barrio La Inmaculada
Tel. (098) 435-8100 Ext: 2002
secsalud@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia-Caquetá